PODER LEGISLATIVO
LEY Nº 4.362

QUE AUTORIZA AL MINISTERIO DE HACIENDA LA PREVISIÓN Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS A LA EMPRESA ESTATAL CAÑAS PARAGUAYAS SOCIEDAD ANÓNIMA (CAPASA), AFECTADO AL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011, A TRAVÉS DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, DESTINADOS EN CONCEPTO DE APORTE NO REEMBOLSABLE PARA LA RECUPERACIÓN ECONÓMICA Y CAPITALIZACIÓN DE LA EMPRESA.

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°.- Autorízase al Ministerio de Hacienda la previsión y transferencia de recursos financieros a la empresa estatal Cañas Paraguayas Sociedad Anónima (CAPASA), que afectará al Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2011, a través del Ministerio de Industria y Comercio y serán destinados en concepto de gastos de aporte no reembolsable del Estado para la recuperación económica y capitalización de la citada Empresa, de conformidad a las disposiciones de la presente Ley y su reglamentación correspondiente.

Artículo 2°.- El Ministerio de Hacienda preverá la suma de G. 10.000.000.000 (Guaraníes diez mil millones), afectada al Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2011, a través del Ministerio de Industria y Comercio, de conformidad a las normas y procesos legales vigentes en la materia y a las disposiciones de la presente Ley.

Artículo 3°.- Autorízase al Ministerio de Industria y Comercio la transferencia de fondos no reembolsables de recursos a la empresa estatal Cañas Paraguayas Sociedad Anónima (CAPASA), hasta la suma autorizada en el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2011, conforme a las previsiones dispuestas en el Artículo 2° de la presente Ley.

Artículo 4°.- El Ministerio de Industria y Comercio, previo a la transferencia autorizada en el artículo anterior, deberá solicitar a Cañas Paraguayas Sociedad Anónima (CAPASA) la presentación de un plan en el que se detallen los gastos que serán cubiertos con las transferencias realizadas.

El Ministerio de Industria y Comercio deberá evaluar dicho plan y determinar la procedencia total o parcial de la presente transferencia.

Artículo 5°.- Establécese que las autoridades de Cañas Paraguayas Sociedad Anónima (CAPASA), deberán presentar rendición de cuentas, al Ministerio de Industria y Comercio, de los fondos recibidos en el plazo máximo de sesenta días, con un plan de reestructuración de la empresa.

Artículo 6°.- Autorízase al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda a ampliar el presupuesto de ingresos y gastos hasta el monto establecido en el Artículo 2° de la presente Ley, en carácter de excepción a lo dispuesto en el Artículo 23 de la Ley N° 1.535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO" y sus reglamentaciones vigentes.

LEY N° 4.362

Artículo 7°.- A los efectos de la programación e imputación del gasto en concepto de Aportes no reembolsables o subsidios constituirán, por su naturaleza, gastos sin contraprestaciones de bienes o servicios y estarán afectados a los Objetos del Gasto del Clasificador Presupuestario: 839, Otras transferencias corrientes al sector público o privado varias (para gastos operativos corrientes), y 899, Otras transferencias de capital al sector público o privado varias (para gastos de inversiones o de capital).

Artículo 8°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Diputados, a los diecinueve días del mes de mayo del año dos mil once, y por la Honorable Cámara de Senadores, a los nueve días del mes de junio del año dos mil once, quedando sancionado el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 207, numeral 1 de la Constitución Nacional.

Víctor Alcides Bogado González
Presidente
H. Cámara de Diputados

Oscar González Daher
Presidente
H. Cámara de Senadores

Jorge Ramón Ávalos Mariño
Secretario Parlamentario

Clarissa Susana Marín de López
Secretaria Parlamentaria

Asunción, 27 de Junio de 2011.

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República

Fernando Lugo Méndez

Francisco José Rivas Almada
Ministro de Industria y Comercio

Dionisio Borda
Ministro de Hacienda